



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12520 a 184/12525

18/05/2017

34707 a 34712

**AUTOR/A:** POSTIUS TERRADO, Antoni (GMX)

### RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, cabe informar a Su Señoría que el 21 de diciembre del 2012, la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB) suscribió con Catalunya Banc, S.A. el contrato de transmisión de activos, por el que daba cumplimiento a la obligación legal de transmitir activos financieros e inmobiliarios establecida en las Disposiciones Adicionales octava y novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito y en el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

En dicho contrato de transmisión se incluyó la finca registral identificada con el número 5853, si bien tal parcela no debía haberse incluido por estar fuera del ámbito de aplicación del deber legal de transmisión establecido en dicha Ley 9/2012, al estar gravada la misma con cargas superiores al precio de traspaso.

Consecuencia de lo anterior, siendo la transmisión de la parcela nula de pleno derecho, fue retornada a la cedente (Catalunya Banc, S.A.) mediante escritura pública suscrita el 10 de septiembre de 2015.

Madrid, 30 de junio de 2017